

No obstante, entendemos que debería adoptarse un criterio único en todo el territorio español para equiparar realmente los regímenes de acceso a la Universidad y no crear disfunciones o situaciones de agravio entre las personas solicitantes en función de cuál sea la Universidad donde deseen realizar sus estudios. Un criterio único que debería ser resultado del consenso y el acuerdo de todas las Administraciones implicadas y no la consecuencia de las decisiones unilaterales adoptadas por una concreta Universidad.

1.4.3.2 Incidencia en las pruebas de selectividad

Las incidencias habidas durante la realización de uno de los ejercicios de las pruebas de acceso a la Universidad, que dieron lugar a la remisión de un considerable número de escritos de queja por parte de personas afectadas por dichas incidencias, llevaron a esta Institución a tomar la decisión de iniciar una investigación de oficio, que se concretó en la **queja 18/3669**.

Según el relato de las quejas recibidas el incidente se produjo al detectarse un error en la formulación de uno de los ejercicios correspondientes a la opción B del examen de matemáticas II.

Aunque el error fue rápidamente detectado, la corrección del mismo por parte de los responsables de las pruebas demoró un tiempo que en algunos de los escritos recibidos se cifraba en 15 minutos y en otros en 30 minutos.

Esta incidencia, aparte de la reducción en el tiempo para la realización de la prueba, afectó también a muchos de los aspirantes al incrementar su lógico estado de ansiedad por la importancia de la prueba realizada.

Según los escritos recibidos en muchas de las sedes donde se realizaba el ejercicio, se solicitó una ampliación del tiempo de realización del mismo acorde al tiempo perdido como consecuencia del error. Esta petición fue denegada en la mayoría de casos, aunque algunas personas señalaban que sí fue aceptada en alguna sede, sin que se especificara en cuáles.

Las personas que promovían las quejas recibidas manifestaban sentirse discriminadas por las incidencias habidas en este examen respecto de aquellos aspirantes que optaron por la opción A o tuvieron un tiempo superior para realizar el ejercicio y, con carácter general, respecto del resto de personas que habían realizado esas pruebas en otras partes del territorio nacional sin padecer incidencia alguna.

Por todo ello, muchos de los escritos recibidos solicitaban la repetición de la prueba, al menos para aquellos alumnos afectados por la incidencia que así lo solicitasen.

Teniendo en cuenta la trascendencia que estas pruebas y la calificación obtenida en las mismas tienen para el futuro educativo y profesional de quienes participan en las mismas, consideramos oportuno iniciar una investigación de oficio a fin de conocer lo ocurrido y ser informados sobre las medidas que al respecto pensaban adoptarse por parte de las autoridades competentes.

En consecuencia, solicitamos formalmente la colaboración de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y de la Universidad de Córdoba que era la encargada de coordinar en ese año las pruebas de acceso. La respuesta que nos remitieron ambos podemos resumirla de la siguiente manera:

- La errata correspondió a uno de los apartados de la segunda pregunta de la opción B), que tenía una puntuación máxima de 1 punto sobre 10. Cuando se informó de la errata muchos estudiantes aún no habían alcanzado la realización del citado apartado. Dicho lo anterior, mediante mensajería electrónica instantánea se informó a todas las sedes en los primeros 15 minutos del comienzo de los exámenes. Por ello, consideraban que resultaba difícil que el alumnado hubiera alcanzado esa pregunta en el momento de informar de la errata en el enunciado.
- No se concedió un tiempo extra en ninguna de las sedes; sólo la Universidad de Cádiz “otorgó inicialmente 20 minutos más a quienes estaban en dicha sede y de lo que dio traslado al Vicerrectorado de dicha Universidad. Inmediatamente desde el Vicerrectorado se le indicó que no se otorgaría ningún tiempo adicional, y en dicha sede se revocó la instrucción de ampliación de tiempos.

- Respecto a si se tenía decidido adoptar alguna medida especial para evaluar el caso concreto, se nos indicó que se dieron instrucciones a los tribunales para que “cualquier planteamiento del ejercicio para intentar contestar a la pregunta, aunque no se llegase a expresar si tenía, o no, solución, sino simplemente el planteamiento correcto, fuese suficiente para otorgar el punto en la pregunta”, aunque esta instrucción no fue necesaria aplicarla por cuanto el alumnado trabajó con el enunciado de la pregunta ya corregido.
- Por último, nos trasladaban los datos de los resultados obtenidos por el alumnado en la prueba: eligieron la opción A un 78 %, mientras que la B la eligieron el 22 % restante; este alumnado que realizó la opción B obtuvo, como media, una calificación de dos centésimas superior a quien eligió la opción A. Por todo ello, las universidades públicas andaluzas entendieron que no era necesaria la repetición del examen.

Tras examinar la respuesta recibida, entendimos que no eran precisas nuevas actuaciones por parte de esta Institución, por lo que dimos por concluidas nuestras actuaciones.

Entendemos, en todo caso, que lo acaecido en estas pruebas de acceso debe llevar a la Administración a extremar el rigor en la preparación y organización de las mismas, a fin de evitar en cursos sucesivos que se repitan situaciones conflictivas que, por nimias que puedan parecer, incrementan de forma totalmente innecesaria el nivel de ansiedad y estrés emocional que ya soportan quienes enfrentan un momento que puede resultar decisivo para sus aspiraciones personales y profesionales.

1.4.3.3 La obligada reforma del seguro escolar para el alumnado universitario

Uno de los asuntos tratados en la Jornada de Coordinación entre el Defensor del Pueblo Andaluz y las Defensorías universitarias de las Universidades públicas de Andalucía, celebrada el 23 de marzo de 2017, se refería a la situación de discriminación del alumnado mayor de 28 años en relación al seguro escolar.

El problema se produce por cuanto los mayores de 28 años no pueden acogerse al seguro escolar obligatorio que cubre al resto del alumnado universitario, por lo que quedan sin cobertura o tienen que contratar por su cuenta otro seguro abonando una cuantía notablemente superior a la del seguro obligatorio.

El Seguro Escolar Obligatorio se estableció en la Ley de 17 de julio de 1953 con la edad límite para su aplicación de 28 años. De la necesidad de actualizar la regulación de este seguro es claramente consciente la propia Administración del Estado, como lo demuestra la disposición adicional primera del Real decreto 1791/2010, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que dispone lo siguiente: «El Gobierno procederá al estudio de las contingencias actuales del seguro escolar, las prestaciones que se deriven de dicho seguro, la compatibilidad con otras modalidades generales de aseguramiento por contingencias actualmente en vigor y las necesidades derivadas de la enseñanza universitaria actual, con la finalidad de presentar, en su caso, un proyecto de ley que redefina el régimen del seguro escolar. El alcance del actual seguro escolar seguirá estando en vigor hasta dicho momento». Lamentablemente el compromiso incluido en esta disposición adicional sigue a la presente fecha sin ser cumplimentado.

En todas las universidades andaluzas se informa sobre las limitaciones, requisitos, coberturas y normativa sobre el seguro escolar en sus páginas web e incluso a la hora de formalizar la matrícula. Pero solo algunas ofrecen alternativas de seguro escolar “voluntario o complementario” fruto de convenios con aseguradoras a un precio que en principio sería más económico que si el alumno fuera por su cuenta, pero siempre más caro que el seguro obligatorio que pagan en sus matrículas el resto de alumnos menores de dicha edad (1,12 euros). Esta voluntariedad del seguro está suponiendo que haya estudiantes universitarios que no tengan seguro.

Especial mención merece la situación de los alumnos que sobrepasan los 28 años y tienen que hacer prácticas externas curriculares para los que el seguro escolar “voluntario” se convierte en obligatorio por norma, entre otras razones porque las entidades que los acogen en sus prácticas lo exigen como requisito. En este caso algunas universidades andaluzas han articulado procedimientos “excepcionales” o han elaborado de nuevo convenios específicos a través de una fundación.

Nos encontramos por tanto con un seguro escolar obligatorio obsoleto, basado en una ley de hace más de 60 años, que discrimina por razón de la edad al alumnado universitario y ofrece una cobertura claramente insuficiente, a cambio de un coste muy reducido.